

La Plata, 7 de mayo de 2009.-

VISTO la nota de fs.17 por la que el señor Director de la Carrera de Doctorado en Economía Dr.Alberto PORTO eleva a fs.9/15 la propuesta de modificación de la Ordenanza n°129/99, la cual regula el funcionamiento de la Carrera antes citada; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha propuesta ha sido evaluada favorablemente por la Sala del Doctorado en Economía de la Comisión de Grado Académico y se encuentra inserta en las funciones del Director;

Que la misma tiene por finalidad simplificar, clarificar y adaptar a la realidad la normativa de la Ordenanza n°129/99, por lo que se estima conveniente en este mismo acto, derogar dicha Ordenanza en todo lo atinente a la Carrera de Doctorado en Economía, ratificándose al propio tiempo, la vigencia de la Carrera cuyos antecedentes de creación obran en el expte.900-21140/99;

Que asimismo se elevan las propuestas de integración del Comité Académico y de designación del Supervisor de Tesis de Doctorado previstos en los artículos 3° y 6°, respectivamente, de la nueva reglamentación;

Que precedentemente obra la Disposición n°341/09 de la Secretaría de Investigación y Post-grado de esta Facultad;

Por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ad-referéndum del Consejo Académico

**ORDENA:**

- Art.1°: Aprobar el **nuevo Reglamento** de la Carrera de Doctorado en Economía, obrante a fs.9/15 de las presentes actuaciones.
- Art.2°: Dejar expresamente establecido que el nuevo Reglamento de la Carrera de Doctorado en Economía, cuya aprobación se propone en el artículo primero, tendrá vigencia a partir de la cohorte 2009.
- Art.3°: Derogar el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Economía que fuera aprobado por Ordenanza n°129.
- Art.4°: Ratificar la vigencia de la Carrera de Doctorado en Economía, cuyos antecedentes de creación obran en el expte.900-21140/99.
- Art.5°: Designar a los Profesores que a continuación se indican como miembros integrantes del Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Economía: Doctores Alberto PORTO, Leonardo Carlos GASPARINI, Walter Esteban SOSA ESCUDERO y Atilio Antonio ELIZAGARAY en carácter de titulares y Doctoras Mariana MARCHIONNI y María Irene BRAMBILLA en carácter de alternos.
- Art.6°: Designar al Dr.Walter Alberto CONT (DNI.22.671.537) como Supervisor de Tesis del Doctorado en Economía, según lo previsto en el artículo sexto de fs.10.
- Art.°7: Regístrese y pase a consideración del Consejo Académico; comuníquese al Boletín Oficial de la Universidad por intermedio del Departamento Despacho; tome razón la Secretaría de Asuntos Académicos y el Departamento de Personal y pase a la Secretaría de Relaciones Institucionales para su conocimiento y efectos. Cumplido, gírese a la Dirección de Doctorado y Post-grado por intermedio de la cual se agregará copia de la presente Ordenanza al expediente 900-21140/99 y se realizará la comunicación pertinente.

PGP

**ORDENANZA N° 153/09.-**

***REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN ECONOMIA DE LA FACULTAD CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA***

***OBJETIVO***

**ARTICULO PRIMERO.** La carrera de Doctorado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata tiene por objetivo la obtención de verdaderos aportes originales en el campo de la economía, procurando la universalidad en un marco de excelencia académica.

***TITULO A OTORGAR Y REQUISITOS***

**ARTICULO SEGUNDO.** Se otorgará el título de DOCTOR EN ECONOMÍA a los candidatos admitidos que cumplan con:

- (a) Un programa de Doctorado de modalidad flexible;
- (b) La realización de una Tesis de Doctorado.

***COMITÉ ACADÉMICO Y DIRECTOR DEL DOCTORADO***

**ARTICULO TERCERO.** El Consejo Académico designará el Comité Académico del Doctorado en Economía, que estará integrado por cuatro miembros titulares y dos alternos. Entre los miembros titulares el Consejo Académico designará el Director del Doctorado. Los miembros del Comité Académico deben ser profesores ordinarios o extraordinarios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, con título de doctor, salvo excepciones fundadas. El Comité Académico se regirá por el mismo reglamento de funcionamiento del Consejo Académico.

**ARTICULO CUARTO.** Son funciones del Comité Académico (CA):

Estudiar los antecedentes de los aspirantes a ingresar, realizar entrevistas y proponer al Consejo Académico la aceptación o rechazo como candidato. En caso de ser rechazada tal solicitud, el candidato podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un año al momento de la anterior resolución. También podrá presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Académico, quién resolverá, en definitiva, con carácter inapelable.

Proponer al Consejo Académico la designación del Director y del Director Asociado, si correspondiere, del Programa de Doctorado y del Trabajo de Tesis.

Proponer al Consejo Académico la integración de los jurados que dictaminarán sobre los Trabajos de Tesis.

Evaluar todas las actividades del doctorado y de los doctorandos con los mecanismos que considere más adecuados.

**ARTICULO QUINTO.** Son funciones del Director del Doctorado:

- a) Dirigir el programa de doctorado;
- b) Organizar y dirigir el Seminario del Doctorado en Economía;
- c) Presentar al Comité Académico las propuestas sobre los temas que deben someterse a resolución del Consejo Académico;
- d) Mantener todas las relaciones necesarias entre el Doctorado, el Comité Académico y la Facultad.

#### ***SEMINARIO DEL DOCTORADO***

#### **ARTICULO SEXTO.**

El Seminario del Doctorado en Economía se realizará, con los ingresantes, a lo largo del primer año, con la finalidad de ajustar el Plan del trabajo de Tesis, y con todos los doctorandos, para evaluar la marcha de los trabajos de tesis. La modalidad, frecuencia y contenido lo decidirá el Comité Académico, a propuesta del Director. El seminario contará con un Supervisor de Tesis de Doctorado que será designado por el Consejo Académico, a propuesta del Comité Académico. Debe reunir las mismas condiciones que los miembros del Comité Académico.

#### ***CONDICIONES DE INSCRIPCION Y ADMISION***

**ARTICULO SEPTIMO.** Podrán inscribirse en el Doctorado en Economía los graduados del Magister en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, o su equivalente, provenientes de Universidades Nacionales o Privadas reconocidas, o extranjeras acreditadas que, a juicio del Comité Académico, cumplan con los requisitos que fija esta Ordenanza, y los que establezca el Comité Académico.

#### ***PROGRAMA DE DOCTORADO***

**ARTICULO OCTAVO.** Al solicitar la admisión, el aspirante elevará al Comité Académico la propuesta del Programa de Doctorado y el Plan de Tesis de Doctorado. Propondrá también la designación del Director y del Director asociado, si correspondiera. El Comité Académico los aprobará, rechazará o sugerirá modificaciones. La propuesta debe contener:

#### **A ) Fundamentación temática:**

A-1 ) : la elección de un área temática;

A-2 ) : posibles aportes de la investigación propuesta;

## **B ) El plan de Tesis de Doctorado:**

B-1 ) Objetivos e hipótesis relevantes;

B-2 ) Metodología;

B.3 ) Plan de desarrollo del trabajo.

**C) Programa de Doctorado**, en el que se detallarán los cursos, seminarios, participación y exposiciones en congresos; las publicaciones que, como autor o coautor, se comprometen como preparación para el trabajo de investigación y toda otra actividad que esté directamente vinculada con el Doctorado. El Comité Académico, a propuesta del Director, puede organizar cursos de doctorado, en las áreas de Teoría Económica y Econometría, que incorporen los últimos avances en esas áreas; la asistencia y aprobación de estos cursos será obligatoria para los doctorandos.

### ***DEL DIRECTOR Y DIRECTOR ASOCIADO DE TESIS***

**ARTICULO NOVENO.** El Director de tesis deberá ser profesor ordinario o extraordinario de la Facultad de Ciencias Económicas con título de Doctor, salvo excepciones fundamentadas. Si las circunstancias lo justificaren y mediando informe del Comité Académico, el Director propuesto podrá ser profesor de otra Unidad Académica de la UNLP, de otra Universidad Nacional o extranjera de nivel reconocido, o investigador independiente, mayor o equivalente, con título de Doctor, salvo excepciones fundadas. Para estos casos, el doctorando deberá proponer un Director Asociado, así como cuando la naturaleza del tema propuesto justifique la participación de dos especialistas.

**ARTICULO DECIMO.** El doctorando podrá solicitar el cambio de Director o Director Asociado mediante informe fundado elevado a consideración del Comité Académico. En caso de ser aprobado, se elevará al Consejo Académico para su aprobación. El Comité Académico podrá aconsejar la ampliación de los plazos estipulados en el cronograma original.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Son funciones del Director y Director asociado asesorar al doctorando en la formulación del Programa de Doctorado y del Plan de Tesis; dirigir el desarrollo de las tareas, verificando su correcta implementación; comunicar, con el doctorando, los cambios en el tema o cualquier inconveniente que impida el curso normal de las actividades programadas; refrendar cada nota o informe tramitado por aquel, vinculado con sus actividades específicas; aprobar el plan de Tesis para ser presentado a consideración del Comité Académico.

### ***PLAN DE TESIS***

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La tesis deberá ser original, creativa e individual y realizada con la metodología propia del tema elegido. La propuesta de Plan de tesis, con el aval del Director y Director asociado –si lo hubiere– contendrá:

- a) Tema de tesis.
- b) Estado de la cuestión.
- c) Fundamentación.
- d) Objetivos.
- e) Hipótesis más relevantes.
- f) Metodología propuesta.
- g) Bibliografía.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Resultados esperados.
- j) Medios disponibles para su realización.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El plan de tesis tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo solicitarse ampliación fundada por un año más.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El Doctorando, con el aval de su Director y Director asociado -si correspondiere- podrá introducir modificaciones al plan original cuando las circunstancias y la evolución del trabajo en ejecución lo justificaren. Deberá proponer la aceptación al Comité Académico.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** El cambio del tema de tesis en su totalidad será considerado como una nueva propuesta y dejará sin efecto la anterior.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Una vez aprobado el Plan de tesis, podrán publicarse resultados parciales. La publicación de partes de la tesis, no implica precedente alguno de aprobación de los contenidos por parte de la Facultad. De publicarse el trabajo de tesis, total o parcialmente, deberá hacerse constar explícitamente que *“el trabajo fue realizado como parte de los requisitos para optar por el título de Doctor en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata”*.

## ***DEL JURADO Y SUS FUNCIONES***

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** La evaluación de la Tesis y su defensa, se hará mediante un Jurado compuesto por los integrantes del Comité Académico, con más cuatro miembros titulares y hasta dos suplentes, debiendo reunir, estos últimos, los mismos requisitos que el Director de tesis, ser externos al programa Doctoral y uno de ellos a la Institución. Integrarán además este Jurado, con voz y sin voto, el Director de Tesis y – en su caso – el Director asociado. Los Jurados, una vez comunicados de su designación, deberán aceptar el cargo en el término de 15 días. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados de los jurados se resolverán mediante la aplicación del reglamento de concursos docentes de la Facultad. La sustitución de miembros titulares por suplentes se materializará en caso de renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento.

## ***APROBACION DEL TRABAJO DE TESIS***

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El proceso de evaluación del trabajo de tesis se llevará a cabo en las siguientes instancias. En primer lugar debe ser aprobado por el Director de Tesis y, en su caso, por el Director Asociado. En una segunda instancia debe ser aprobado por el Comité Académico. En tercer lugar, una vez aprobada en segunda instancia, el Comité Académico propone la designación de Jurado del artículo décimo séptimo que realizará la evaluación en la tercera instancia. La aprobación, en todas las instancias, será por mayoría absoluta de los integrantes de cada instancia. Para cada instancia se fijan los plazos siguientes: Primera instancia: no menos de dos años desde el ingreso, siendo el límite máximo el fijado en el artículo décimo tercero; segunda instancia: 120 días como máximo desde la recepción de la Tesis, aprobada por el Director; tercera instancia: 180 días como máximo desde la comunicación al Jurado.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** De existir rechazo, por las mismas mayorías indicadas en el artículo precedente, el Jurado deberá expedirse sobre si el rechazo del trabajo es parcial o total. Un trabajo de tesis rechazado parcialmente será devuelto, con informe fundado y con las recomendaciones que el jurado estime pertinentes, pudiendo presentarse nuevamente dentro del plazo que fije este órgano, que no excederá a un año. Sí la nueva presentación no fuere aceptada se considerará rechazada definitivamente

**ARTICULO VIGESIMO.** Los trabajos de tesis que fueren rechazados totalmente no podrán ser presentados nuevamente, teniendo el doctorando el derecho a presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

## ***DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL***

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** La defensa pública consistirá en una exposición oral, a cargo del doctorando, la que versará sobre aspectos sobresalientes del trabajo de tesis. La duración será de sesenta minutos. A su finalización, los miembros del jurado y el público asistente que acredite el título de Doctor, en ese orden, podrán formular preguntas relacionadas con el tema.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Una vez finalizada la exposición pública y su defensa por el doctorando, el Jurado elaborará el acta de evaluación del trabajo de tesis y de su defensa.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** El dictamen será fundado e irrecurrible. El trabajo de tesis se calificará de 1 a 10 puntos y se aprobará con un mínimo de siete (7) puntos, con las recomendaciones que el Jurado estime conveniente.

***CLAUSULAS ADICIONALES***

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Se requerirá al ingresante el dominio del idioma Inglés o de cualquier otro que el Comité Académico considere pertinente al tema de investigación presentado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** El costo de matriculación y sus condiciones de pago, serán oportunamente fijadas por disposición del Comité Académico.

**ORDENANZA N° 153/09.-**